



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2021-60170201- -APN-DGD#MAGYP PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021 -  
PROVINCIA DE MISIONES

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-60170201- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: “PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”, Subcomponente: “IMPLANTACIÓN DE YERBA MATE EN ÁREA TABACALERA” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021 solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO en el marco de los Convenios N° 2 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de MISIONES y N° 74 de fecha 28 de diciembre de 2005 suscripto entre la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Provincia de MISIONES y la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de MISIONES se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “IMPLANTACIÓN DE YERBA MATE EN ÁREA TABACALERA”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” se fomentara la plantación de la yerba mate, en pequeñas áreas de hasta UNA HECTÁREA CON OCHO DÉCIMAS (1,8 ha), con la finalidad de generar ingresos prediales, para el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas del productor tabacalero,

diversificando la producción predial.

Que en consecuencia, la Provincia de MISIONES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Asociación Plantadores de Tabaco de Misiones (APTM).

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios mencionados.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT).

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” Subcomponente: “IMPLANTACIÓN DE YERBA MATE EN ÁREA TABACALERA”, por un monto total de hasta PESOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$23.939.670.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a fomentar la plantación de la yerba mate, en pequeñas áreas de hasta UNA HECTÁREA CON OCHO DÉCIMAS (1,8 ha) de los productores tabacaleros, con la finalidad de generar ingresos prediales, para el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas del productor, diversificando la producción predial.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al formulario G: “Cronograma de

Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2022-14564341-APN-SSA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la Asociación Plantadores de Tabaco de Misiones (APTM).

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo:

a. la suma de hasta PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$21.780.000.-) será destinada a la Actividad “Adquisición de plantines de yerba mate y distribución”;

b. la suma de hasta PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN (\$1.863.100.-) será destinada a la Actividad “Gastos operativos del programa”. Dentro de éstos, la suma de:

i) PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-) corresponden a Retribuciones Personal Contratado,

ii) PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 550.000.-) corresponden a Gastos de Movilidad y Estadías,

iii) PESOS CATORCE MIL (\$14.000.-) corresponden a Uniformes,

iv) PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$533.500.-) corresponden a Combustible y Lubricantes;

v) PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$155.600.-) corresponden a Reparación y Mantenimiento de Vehículos,

vi) PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) corresponde a Útiles de Oficina; y

c. La suma de hasta PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA (\$296.570.-) será destinada a “Gastos Bancarios e Impositivos”.

ARTÍCULO 7°.- La transferencia de la suma total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 23.939.670.-) aprobada en el Artículo 1° de la presente, permanecerá indisponible hasta tanto el Organismo Ejecutor remita a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la cuenta bancaria desde la cual se ejecutará el presente subcomponente.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia de la suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$21.780.000.-) perteneciente a la Actividad “Adquisición de plantines de yerba mate y distribución”, detallado en el Artículo 6° inciso a), estará condicionada a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del listado de productores que resultarán beneficiarios del plan. Dicho listado (en formato pdf y Excel) deberá incluir el productor beneficiario, cantidad de plantines a entregar y la ubicación del

yermal.

ARTÍCULO 9º.- La transferencia de la suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$21.780.000.-) perteneciente a la Actividad “Adquisición de plantines de yerba mate y distribución”, detallado en el Artículo 6º inciso a), estará condicionada a la presentación a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del correspondiente Concurso de Precios.

ARTÍCULO 10.- La transferencia de la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-) correspondiente a Retribuciones Personal Contratado, perteneciente a la Actividad “Gastos operativos del programa”, detallado en el Artículo 6º inciso b) apartado ii), permanecerá indisponible hasta tanto el Organismo Ejecutor remita a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los contratos rubricados.

ARTÍCULO 11.- La transferencia de la suma aprobada en el artículo 1º de hasta PESOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$23.939.670.-), se podrá girar en TRES (3) Etapas. Para la transferencia de la Primera Etapa, el Organismo Ejecutor deberá presentar a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance en la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$21.780.000.-) perteneciente a la Actividad “Adquisición de plantines de yerba mate y distribución”, detallado en el Artículo 6º inciso a), se destinará a proveer hasta CUATRO MIL (4.000) plantines de yerba mate por productor, si se considera plantación nueva, cultivo puro y a un distanciamiento de TRES (3) metros entre filas y UN METRO Y MEDIO (1,5 m) entre plantas, con una densidad de DOS MIL DOSCIENTAS (2.200) plantas por hectárea.

ARTÍCULO 13.- Cada productor beneficiario recibirá hasta CUATRO MIL (4.000) plantines de yerba mate. Del costo total de los plantines de yerba mate por productor, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total será de carácter no reintegrable y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) será de carácter reintegrable y su devolución será en CINCO (5) cuotas iguales y anuales, sin actualización alguna, a ser descontadas de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO (FET) que perciba de dicho productor beneficiario.

ARTÍCULO 14.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance en la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 40700195/70 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Posadas, perteneciente a la Tesorería General de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su

totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 17.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaren causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 18.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 19.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 20.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 21.- Regístrese, comuníquese y archívese.